



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000014-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 9 de enero de 2026, el Informe N° 000043-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 12 de enero de 2026; y los Expedientes N° 197470-2025 y N° 827-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 197470-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por Anibal Eduardo Ismodes Cascon, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)*" por realizarse el 18 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N° 827-2026 de fecha 5 de enero de 2026, la solicitante envía información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de "*YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)*", cuyo espectáculo se encuentra compuesto por un cinco (05) escenas. La obra presenta el encuentro entre dos mujeres de distintas generaciones que buscan restituir una herencia cultural vinculada a la danza de las tijeras. A partir de un espacio ritual que integra memoria, archivo familiar y testimonio, se narra el proceso de descubrimiento y recuperación de un linaje que había sido silenciado, especialmente en relación con la participación femenina dentro de esta tradición. La joven heredera reconstruye la historia de su bisabuelo danzante mientras dialoga con la experiencia vital de Isabel, mujer danzante que ha enfrentado limitaciones y resistencias para ejercer este rol. A través de relatos en vivo, acciones performativas, gestos rituales y momentos de transmisión corporal, ambas construyen un proceso simbólico de reparación y continuidad. El tránsito escénico culmina con la afirmación de un linaje femenino que hoy se restituye y se proyecta hacia las nuevas generaciones, configurando un acto de memoria, pertenencia y reivindicación cultural;

Que, "*YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)*" de María Luisa Guerrero Pajares; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", porque se desarrolla a partir de una estructura narrativa construida a partir de acciones, diálogos, voces en escena y situaciones representadas ante un público. Es por ello, que la propuesta se sostiene en la actuación, la voz, el gesto, la corporalidad y las secuencias de movimiento, así como la interacción con elementos escénicos y con los espectadores, configurando un convivio propio del hecho teatral. Es preciso señalar que, la puesta en escena se inscribe dentro de una dramaturgia testimonial. Cuenta con la dirección de María Luisa Guerrero Pajares, la asistencia de dirección de arte Ana Fiorella Humpiri Quispe, la producción de Ana Maria Milagros Flores Nope, el diseño de arte de Ricardo Mesa Verastegui, el diseño sonoro de Yamilet Raquel Guevara Nuñez, los visuales y videomapping de Leyla Yanet Loli Noreña, el diseño de luces de Armando José Pérez Piscoya, y el elenco conformado por Isabel de la Cruz Lapa y Daniela Alexandra Hudtwalcker Zavala;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, de acuerdo al Informe N°000014-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)", se trata de una obra teatral de María Luisa Guerrero Pajares, que aborda las siguientes temáticas: a) Memoria, herencia y linaje familiar: la obra reflexiona sobre la transmisión intergeneracional de una tradición cultural y la recuperación de memorias; b) Identidad femenina en tradiciones culturales: se aborda la participación de la mujer dentro de una práctica históricamente masculina, mostrando los procesos de resistencia, afirmación identitaria y reconocimiento de su presencia en el ámbito cultural; y, c) Ritualidad, pertenencia y vínculo: la obra trabaja la dimensión ritual del cuerpo, la relación con el territorio y los símbolos culturales asociados a la danza de las tijeras;

Que, el contenido del espectáculo "YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral muestra la danza de las tijeras como manifestación cultural tradicional, incorporando elementos rituales, memoria comunitaria, prácticas de transmisión oral y expresiones simbólicas asociadas al ande. En el ámbito internacional, la obra dialoga con dinámicas culturales presentes en otros contextos, tales como la reivindicación de memorias históricas, la participación de la mujer en tradiciones de las artes escénicas y la reflexión sobre identidad y pertenencia cultural, en correspondencia con prácticas teatrales testimoniales desarrolladas en diversos países. Por otro lado, la obra expone conductas humanas relacionadas a la búsqueda de identidad, resiliencia, transmisión de conocimientos, reparación simbólica y reconocimiento de la propia historia. Las experiencias de las protagonistas expresan actitudes de perseverancia, dignidad, memoria y afirmación personal frente a límites impuestos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva visibilizar una tradición peruana reconocida como parte del patrimonio cultural, promoviendo su comprensión desde una perspectiva contemporánea y testimonial. En esa línea, la pieza teatral interpela al espectador sobre la igualdad de oportunidades y la presencia de la mujer en espacios tradicionalmente masculinos. Por añadidura, la dramaturgia propone una reflexión en torno a la memoria, la pertenencia y la transmisión intergeneracional, fomentando la valoración del legado familiar y su impacto en la sociedad;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el respeto a la memoria y a los ancestros, la perseverancia y el trabajo. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque valora el patrimonio cultural vivo del país y fortalece la reflexión sobre la identidad y la memoria familiar;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)” por realizarse el 18 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 195 butacas, teniendo como precio General el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Estudiante, Artista Escénico y Adulto Mayor el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario presentado que cuenta con 195 entradas, no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000043-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado “YAWAR QAYANI (CUANDO LA SANGRE LLAMA)” por realizarse el 18 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 197470-2025 y Nº 827-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES